



**Constancia Secretarial 1.** (16/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (22/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de junio de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Sucesión intestada**  
**860013110001 2023 00052 00**

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias de la demanda que se señalaron en la providencia antecedente, se estima que se cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 488 y 489 L. 1564/2012; al respecto, se destaca que este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada, en razón del lugar de último domicilio del causante y por la cuantía acreditada.

Amen a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del señor José Libardo Mejía Guerrero (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.202.071, fallecido el 20 de febrero de 2022 en la ciudad Pasto - Nariño, persona que tuvo como último domicilio y asiento principal de negocios el Municipio de Mocoa - Putumayo.

**SEGUNDO.-** RECONOCER vocación hereditaria a la señora Laila Faridy Mejía Latorre en calidad de hija del causante. El reconocimiento de vocación hereditaria se hace con beneficio de inventario, en los términos del numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR a los señores Zamira Jadiye Mejía Vallejo, Marco Tulio Mejía Vallejo y Libardo Ali Mejía Vallejo en su calidad de herederos de la apertura del presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada; a fin de que se pronuncien de forma oportuna, dentro del término de veinte (20) días hábiles, manifestando si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido Inc. 1 Art. 492, inc. 3 Art. 94 de la Ley 1564 de 2012 y art.1289 del C.C.

**CUARTO.-** NOTIFICAR a la señora Rosalba Vallejo De Mejía en su calidad de cónyuge sobreviviente de la apertura del presente proceso de sucesión intestada



y liquidación de sociedad conyugal conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada; a fin de que se pronuncie de forma oportuna, dentro del término de veinte (20) días hábiles, manifestando si opta por gananciales o porción conyugal Inc. 2 Art. 492 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO.-** EMPLAZAR mediante edicto a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso adelantado para liquidar la sucesión intestada y la sociedad conyugal del señor José Libardo Mejía Guerrero (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.202.071 El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

**SEXTO.-** De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Par. 1 Art. 490 CGP, se ordena que a cargo de la parte interesada se proceda a, realizar el emplazamiento con publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en el departamento del Putumayo y se allegue las pruebas correspondientes.

**SÉPTIMO.-** ORDENAR la comunicación de la publicación del edicto emplazatorio, al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el quinto inciso del artículo 108 del Código General del Proceso.

**OCTAVO.-** ORDENAR la comunicación de la apertura del proceso de sucesión, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

**NOVENO.-** ORDENAR la comunicación de la apertura del proceso de sucesión, al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 490 del Código General del Proceso.

**DECIMO.-** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números:

- 440 – 32548
- 440 - 49651

OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, para que asienten la anotación del embargo decretada.

**DECIMO PRIMERO.-** DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T. u otros valores susceptibles de embargo que tenga el causante José Libardo Mejía Guerrero, identificado con C.C. Nro. 5.202.071, y su cónyuge la señora Rosalba Vallejo De Mejía, identificada con C.C. Nro. 27.353.515 en las diferentes entidades financieras de la ciudad: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Mundo Mujer, Cootep Ltda. Coacep Ltda.

OFICIAR a los señores Gerentes y/o directores de las Instituciones Financieras en mención para que procedan a realizar la retención de los dineros y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco



Agrario de esta ciudad, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

**DECIMO SEGUNDO.-** DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a consignar en los juzgados primero y segundo civiles municipales de Mocoa- Putumayo, en donde fungió como acreedor el señor José Libardo Mejía Guerrero hoy causante, así:

- Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa – Proceso Ejecutivo Rad. 2021 – 00055
- Juzgado 2 Civil Municipal de Mocoa – Proceso Ejecutivo Rad. 2021 – 00064

OFICIAR a los despachos judiciales en mención para que procedan a realizar la retención de los dineros y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

**DECIMO TERCERO .-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Brayan Guillermo Toro Díaz, portador de la tarjeta profesional No. 348.311 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Laila Faridy Mejía Latorre, en los términos del poder adjunto.

### **NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2795844356168bb0452ac2bc1d5696031a9089c839803a2652584562fa01d7c**

Documento generado en 22/06/2023 09:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**